

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Vista Inmobiliaria
Demandados	Esteven Londoño Serna y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 01030 00
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 01 de agosto de 2023 **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones)**, instaurada por **VISTA INMOBILIARIA S.A.S**, a través de su apoderada judicial, en contra de **BRIAN STEVEN ZAPATA CASTAÑO** y de **ESTEVEN LONDOÑO SERNA**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

En el requisito 1 se le exigía a la parte que aportar el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo, que no permite ver el contenido del documento adjunto. Se le indicaba además como debía remitir el poder al Despacho en caso de que se hubiera sido enviado por mensaje de datos.

La parte remite un poder y posteriormente un pantallazo de un correo electrónico donde se evidencia un anexo "Poder Especial BRIAN STEVEN ZAPATA" cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Asistente. Administrativa
Whatsapp: 311 3270733
Telefono: 3221515

 Poder Especial BRIAN STEVEN ZAPATA.pdf
409K

Por lo anterior se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ed00ed607a26d7645a70efce0da9b33a087953b7cc3e9166dfb0b5e3b975ad**

Documento generado en 17/08/2023 08:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>